MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ
Abogada Título
UNIVERSIDAD LIBRE

APR 2'18 PM 4:57
OF.EJEC.CIVIL MPAL

1708

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
SANTIAGO DE CALI – VALLE.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO con MEDIDAS PREVIAS.
DTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI –VALLE.
DDOS : INGRID ANDREA RICO JIMÉNEZ y Otro.
RAD : 2016 - 0297 (Juzgado de Origen – Juzgado 6 Civil Mpal)

MARÍA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.976.651 expedida en Cali – Valle, abogada titulada en ejercicio e inscrita, potadora de la Tarjeta Profesional No. 102.777 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la Señora INGRID ANDREA RICO JIMÉNEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.971.253 expedida en Cali – Valle, con el debido respeto, permítame, manifestar, solicitarle y adjuntar :

1.- Ante el Despacho a su digno cargo se adelanta el Proceso Ejecutivo Hipotecario con Medidas Previas referido.

2.- La Demanda fue presentada el día Once (11) de Mayo del año 2.016 y según Acta Individual de Reparto, le fue asignada inicialmente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali – Valle – Radicación No. 2016 – 0297, solicitando el apoderado de la Demandante y/o Parte Actora en las "...PRETENSIONES..." "... librar mandamiento de pago a favor de mi representado FONDO DE EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI – FECCC y en contra de los demandados INGRID ANDREA RICO JIMENEZ Y ERNESTO QUINTERO BOTERO por las siguientes conceptos :

2.1 . "... PRIMERA – CAPITAL : Pagare Que conforme a los hechos narrados en la Demanda se libre mandamiento de pago por la cantidad de VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 20.079.872.oo).

INTERESES : que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses así :

1. Que se pague a mi representado LOS INTERESES DE PLAZO que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón de 7.56% efectivo anual, causados y no pagados, por el período comprendido entre el 15/05/2015 (fecha de la mora) y el (15/03/2016 fecha de liquidación de la pretensión los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($ 2.835.626).

2. INTERESES DE MORA : que se pague a mi representado los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda SOBRE EL SALDO de capital anterior, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a razón de una tasa de 11.34% efectivo anual.

179

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

3.- El Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali; libra Mandamiento de Pago (Folio 35), por las siguientes sumas de dinero :

"...CAPITAL

VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 20.079.872.00) moneda corriente representados en el pagaré número 120110225.

INTERESES DE PLAZO

DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS ($ 2.835.626.00) moneda corriente correspondientes a intereses corrientes a la tasa del 7.56% efectivo anual comprendidos entre el 15/05/2015 hasta el 15/03/2016.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados a la tasa del 11.34% desde la fecha de la presentación de la demanda (11 de Mayo de 2016) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

COSTAS

En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso...."

4.- La Demanda, como de todos se sabe, constituye la pieza fundamental del Proceso, en tanto que precisa los limites dentro de los cuales conoce el Juez de las Pretensiones y los Hechos que la fundamentan, al igual señala al Demandado los Hechos y las Pretensiones que se formulan en su contra.

Para el caso de Autos, la Demanda que informa el plenario señaló desde la narración de los Hechos, al igual que las Pretensiones, obligaciones por Capital de ($ 20.079.872.oo) M/Cte, e INTERESES DE PLAZO y/o Corrientes que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón de 7.56% efectivo anual, causados y no pagados, por el período comprendido entre el 15/05/2015 (fecha de la mora) y el (15/03/2016 fecha de liquidación de la pretensión los cuales equivalen a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEiSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE ($ 2.835.626), presentándose un ERROR de cálculo y/o aritmético, al calcular la Parte Demandante, los Intereses de Plazo y/o Corrientes, toda vez que el valor cierto es de $ 1.223.205.53 M/CTe y no el de $2.835.626.oo) M/CTe.

Pese a lo anterior, al dictarse el Mandamiento Ejecutivo (Auto Interlocutorio No. 1323 calendado el 23 de Mayo del 2016, notificado por Estado No. 83 del 23 de Mayo del año 2016) se ordenó el pago de los respectivos Intereses de Plazo y/o Corrientes por valor de $ 2.835.626.oo M/CTE, reitero, siendo el valor correcto de $ 1.223.205.53 M/Cte.

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

Con base en este equivocado pronunciamiento el Juzgado, siguió el Proceso su curso hasta proferirse el Auto Interlocutorio No, 2171 de fecha Dos (2) de Agosto del año 2016, notificado por Estado No. 129 de fecha Cuatro (4) de Agosto del año 2016, en donde se resolvió "... Como quiera que se encuentra debidamente diligenciada la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso. TËNGASE por notificados del auto de mandamiento de pago No. 1323 de fecha 23 de Mayo de 2016 a los demandados INGRID ANDREA RICO JIMÉNEZ y ERNESTO QUINTERO BOTERO..." pero se omite una revisión propia de la Instancia, en aplicación del Principio de Legalidad, respecto al valor preciso de los intereses de plazo solicitados por la Demandante,

Ordena en la práctica, al parecer, por cuanto no se consigna, seguir adelante la ejecución, en la forma dispuesta en el Auto por medio del cual se libró el Mandamiento de Pago proferido dentro del presente asunto, inmerso en el cual, está el flagrante error que se menciona, lo cual conlleva un detrimento patrimonial para la Demandada por el equivalente al mayor valor que liquidan para los intereses de plazo. (En suma superior a más del Cincuenta por Ciento (50%) al cual pueden tener Derecho), alejándose la Parte Demandante, de los Principios Básicos de las Organizaciones de la Economía Solidaria, a los Fondos de Empleados, regulados por El Decreto Ley 1481 de 1989 el cual fue modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010 y regulados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez, que de conformidad con la definición legal vigente, los Fondos de Empleados son Empresas Asociativas de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos. Como toda entidad solidaria, se caracteriza por estar organizada como empresa que contempla en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados, mediante el ahorro y el crédito, conservando en todos los casos, el equilibrio en sus resultados sociales, económicos y financieros, pero en ningún momento, buscar aumentar sus utilidades para mejorar sus indicadores de crecimiento financiero, sin tener en cuenta el componente humano y social y menos tratando de hacer más gravosa la situación, cuando el asociado pierde su calidad al desaparecer la relación laboral, prestación de servicios, convenio o contrato.

Dejar las cosas en el estado en que están conlleva patrocinar un enriquecimiento ilícito para la Parte Demandante (Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali - FFCCC – Entidad de Economía Solidaria - Empresa Asociativas de Derecho Privado, sin ánimo de lucro), por un error involuntario del Juzgado, pero que para el caso de mi representada, constituye una mayor pérdida, porque aparte de correr el riesgo de perder su inmueble y de haber pagado unos considerables intereses, para recuperar su patrimonio, deberá pagar un mayor valor por un error que es viable subsanarse, solicitando desde ahora a su Señoría, que lo más pertinente en el caso en comento, es dejar, sin efectos jurídicos y/o legales, el valor y/o suma de $ 2.835.626 Pesos M/Cte, correspondiente a Intereses de Plazo – Resumen Final de la Liquidación del Crédito, practicada por el Despacho a su Honorable cargo, visible a Folio 97 del plenario, toda vez que su valor correcto es de $ 1.223.205.53 Pesos M/CTe, en virtud de la facultad que le asiste a los

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

Jueces, de ejercer el Control de Legalidad dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P., y así en caminar adecuadamente la actuación procesal, aplicando el aforismo jurisprudencial según el cual "... los Autos Ilegales no atan al Juez ni a las partes.." y en consecuencia dejar sin efectos el valor de $ 2.835.626.oo Pesos M/Cte, por concepto de intereses de plazo.

Esta situación del proceso, es la que nos lleva a formular y/o solicitar, en el sentido de continuar con la presunta orden de seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los intereses de plazo y/o corrientes solicitados por la Parte Demandante a la tasa del 7.56% efectivo anual comprendidos entre el 15/05/2015 hasta el 15/03(2016 por la suma de $1.223.205.53 M/Cte., valor correcto que resulta de la operación aritmética y no, reitero el valor de $2.835.626.oo) M/Cte como antes se explicó.

5.- El Juzgado Noveno de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de ésta municipalidad a su Honorable cargo, mediante Auto de Sustanciación Nro. 4038 calendado Seis (6) de Octubre del año 2016, notificado por Estado 160 de fecha Octubre Diez (10) del año 2016 "... RESUELVE : 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva. 2. POR SECRETARÍA procédase a liquidar las costas del proceso. 3. REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P...".

La parte Demandante, dando cumplimiento a la precitada providencia, presenta Liquidación del Crédito, visible a Folios 76 a 78, sin indicar el capital ordenado en el Mandamiento de Pago, además no es claro el valor de los abonos que ha efectuado la Parte Demandada (Auto de Sustanciación Nro. 5142 de fecha 25 de Noviembre de 2016, notificado por Estado 191 de fecha Noviembre 29 del año 2016), por medio del cual su Señoría, requiere a la Parte Actora para que allegue la liquidación en debida forma. (Folio 81).

A Folio 94 y 95 obra la nueva Liquidación del Crédito, presentada por la parte Actora, en la cual afirma "... saldo reportado al juzgado - Capital $20.079.872 (+) intereses de plazo a mayo 22 de 2016 - Intereses $ 2.835.626...", sumando de nuevo el error al calcularlos.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1761 de fecha Seis (6) de Junio del año 2017, notificado por Estado 98 de fecha Doce (12) de Junio del año 2017, se "... DISPONE :. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 95 del expediente..." así mismo, se predica "... Por consiguiente la liquidación de crédito queda de la siguiente manera: CAPITAL $ 20.079.872.00..." y en el "...RESUMEN FINAL..." respecto a los intereses de plazo, se consigna "... INTERES DE PLAZO $ 2.835.626...". el referido yerro por parte del Juzgado, que vale la pena anotarlo no tiene siquiera vicios de mala fe, por el contrario la Parte Demandante, pretende aprovecharse del error en comento, presentando Liquidación del Crédito visible a folios 94 y 95, aunque ingeniosa, la Liquidación presentada es improcedente, por promover una causa y/o actuación manifiestamente contraria a Derecho, teniendo el deber y la obligación de advertir que lo

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

decidido en el Mandamiento de Pago en lo referente a el valor de los Intereses de Plazo, fueron mal calculados al relacionarse en los Hechos de la Demanda

("...HECHOS – CUARTO : INTERESES DE PLAZO.." y en las "...PRETENSIONES.." de su Demanda, toda vez, que no es licito sumar, te teniendo conocimiento de causa, el error involuntario del Despacho a otro precedente como es notorio a través de la liquidación del crédito obtener una ganancia ocasional y/o un enriquecimiento ilícito por cobrar lo no debido por concepto de intereses de plazo a mi poderdante y creando con su proceder, falsas expectativas a sus cliente o poderdante (Demandante), por sumas de dinero, que no se deben de tener en cuenta dentro de una Liquidación del Crédito, así mismo desconociendo, que no podrá condenarse a mi patrocinada por cantidades superiores distintas a las adeudadas y/o probadas y nunca a las pretendidas en la presente Demanda o lo invocado en esta, razón por la cual es ilegal haber liquidado el apoderado de la parte actora, intereses de plazo por suma superior a la real, para el título valore – Pagaré – Nro. 120110225 (Folio 6), cuando en los Hechos de la Demanda y Pretensiones de la misma, indica o afirma, que mi poderdante Señora INGRID ANDREA RICO JIMENEZ, se le debe liquidar Intereses de Plazo, que deberán haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 7.56% efectivo anual, causados y no pagados, por el período comprendido entre el 15/05/2015 (fecha de la mora) y el 15/03/2016, fecha de liquidación de la pretensión, reitero lo ilegal de la Liquidación del Crédito que obra en el Proceso, lo cual , como por lo demás luce apenas obvio, no se debe tener en cuenta, ni aprobar, por el contrario, se debe desconocer y/o tener por no escrito por su Señoría, por no ser vinculante y además por no poderse convertir en Ley del Proceso.

6.- Debe tenerse en cuenta que es deber de la Parte Actora, que una vez se encuentre en firme cualquiera de las liquidaciones antes referidas, solicitar la entrega de los títulos (Otrora Art 522 del C.P;C – Art 447 del C.G.P) si el Despacho no lo hace, porque como se puede observar la Parte Demandada, efectúo abonos e informó oportunamente a la Parte Demandante (Coordinadora de Cartera y Gerente FECCC) , razón por la cual, se debe de tener en cuenta, la fecha del recibido por el Acreedor o del Depósito Judicial para ejecuciones por sumas de dinero (Otrora Artículo 537-2 del C.P.C – Artículo 461-2 del C.G.P) constituyen punto de referencia en la aplicación de los abonos que se relacionarán más adelante.

Por todo lo anterior, se debe liquidar para el caso que nos ocupa, interese de plazo, para el Pagarés No. 120110225, teniendo como fecha, del 15/05/2015 al 15/03/2016, es decir, la misma que inicialmente, el distinguido colega apoderado de la demandante consagra y afirma y/o indica en la peticiones y/o pretensiones de la demanda, que se liquiden.

Adjunto :

1.- Matriz para liquidación de créditos de acuerdo con lo preceptuado en al artículo 884 del Código de Comercio.

CAPITAL	
VALOR (Pagare No. 120110225)	**$ 20.079.872.oo**
INTERESES DE PLAZO (7.56% Efectivo Anual).	
FECHA DE INICIO: 15/05/2015.	
FECHA DE CORTE: 15/03/2016	
TOTAL (Diez (10) meses)	**$ 1.223.205.53**

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

INTERESES DE PLAZO (11.34 % Efectivo Anual).

FECHA DE INICIO: 11/05/2016.
FECHA DE CORTE: 15/03/2018.

TOTAL $ 1.680.885.68

RELACIÓN DE ABONOS
MOVIMIENTO CONSIGNACIONES y DEPÓSITOS JUDICIALES

FECHA	VALOR
Mayo 23 de 2016	$ 5.000.000.oo.
Mayo 23 de 2016	4.000.000.oo.
Diciembre 22 de 2016	7.000.000.oo.
Febrero 12 de 2018	4.000.000.oo.

TOTAL $ 20.000.000.oo.

RESUMEN FINAL

CAPITAL	$ 20.079.872.oo.
INTERESES DE PLAZO	1.223.205.53.
INTERESES MORATORIOS	1.680.885.68.
TOTAL CREDITO	22.983.963.21.
COSTAS	1.683.700.oo.
ABONOS	20.000.000.oo.
TOTAL SALDO A PAGAR	4.667.663.21.

Dígnese Señor Juez, aprobar la Liquidación del Crédito actualizada, que se presenta a su consideración por la Parte Demandada, reitero como lo indica la Parte Demandante, en los Hechos y Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta, los Hechos y Pretensiones de la Demanda, sin necesidad de hacer un ejercicio aritmético complicado, el valor que resulta al liquidar los intereses de plazo, sobre la base de $ 20.079.872 al 7.56% efectivo anual por Diez (10) meses es de $ 1.223.205.53 M/CTe, ahora bien, si con el proceder, de la Parte Demandante, su Señoría, llega a la conclusión de haberse tocado los linderos de la injusticia y del Código Penal, ruego al Señor Juez, compulsar copias a la autoridad competente, para que se adelante si es procedente la respectiva investigación penal, por cobro de lo no debido y de intereses sobre intereses, si tenemos en cuenta el error al calcular los intereses de plazo, además de no tener en cuenta lo ordenado por la Ley, respecto a las fechas del recibido y/o consignado en lo depósitos judiciales, solicitando desde ahora, la pérdida de los intereses moratorios.

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

PETICION

PRIMERA.- Solicito a su Señoría : REVOCAR – Parcialmente y/o Dejar sin efectos jurídicos y/o Legales el Auto interlocutorio No. 1761 calendado Seis (6) de Junio del año 2017, notificado por Estado No. 98 del Doce (12) de Junio del año 2017, (Folio 97), respecto al valor liquidado por Concepto de Intereses de Plazo por valor de $ 2.835.626.oo M/Cte., proferido por el Despacho a su digno cargo, por considerar que es contrario a la Ley.

Ruego a su Señoría, emplear los poderes que el Código de los Ritos Civiles le concede en materia de pruebas, para verificar los Hechos alegados por las partes , toda vez que Liquidación del Crédito, presenta un error al calcular los Intereses de Plazo, pero bien sabido es que no se debe desconocer que su función, Señor Juez, debe de ir más allá de lo objetivo de la norma, es necesario que el encargado de impartir justicia, adecué, no solo la norma al caso particular, sino que haga un análisis juicioso de los escritos que las partes aportan al proceso, evitando así, que se cometa una injusticia como lo que está a punto de suceder en el caso que nos ocupa y el demandante se estaría lucrando sin justificación alguna, lo cual la Ley en ningún caso lo permite, además, en materia civil el enriquecimiento sin causa o injusto, se origina siempre que el patrimonio de una persona, se aumente a costa de otro, sin que exista causa justificante para ello, es decir, falta de causa o fundamento jurídico, desprovisto de justificación, escudándose la Demandante a través de su apoderado en un error involuntario del Juzgado que dictó el Mandamiento de Pago, reitero, respecto al valor de los Intereses de Plazo..

Ahora bien, como es sabido de todos, cuando el deudor, abona sumas de dineros para ser tenidas en cuenta en la Liquidación del Crédito, en virtud de los dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil "...Si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital..." para lo cual la fecha de recibido por el acreedor o del depósito judicial autorizado para ejecuciones, por sumas de dinero (Artículo 537 – 2 lb C.P.C - 446 C.G.P) constituyen punto de referencia en la aplicación de estos abonos, para establecer nuevos saldos y en ningún momento la fecha de cobro por parte de la Parte Demandante.

Viene de lo anterior que el crédito en cuestión no se liquidó teniendo en cuenta los anteriores parámetros, lo que significa que la liquidación presentada por el abogado de la Parte Demandante, y la efectuada por su Despacho, se alejan de las reglas en alusión, es decir, que como se pasaron por alto algunas reglas, son circunstancias que obligan a su Despacho, a dar aplicación al contenido del artículo 32 de la ley 1395 del 12 Julio de 2010 y/o artículo 446 del C.G.P, toda vez, que por haberse alterado de Oficio, la cuenta respectiva, lo cual resulta como lo he manifestado con anterioridad de tener en cuenta valores diferentes (Calculo) a las sumas abonadas, así las cosas ante la aludida situación, ruego al Señor Juez, proceder a MODIFICAR la Liquidación del Crédito, visible a Folio 97.

Estas peticiones las solicito para dar cumplimiento a los precedentes del Alto Operador de la Administración de Justicia, que ha elaborado la doctrina de los

MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ
Abogada Título
UNIVERSIDAD LIBRE

....continuación escrito dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle - (Juzgado de Origen Juzgado 6 Civil Mpal). RAD : No. 2016 - 0297

Autos ilegales, conforme a lo cual las decisiones de este orden que se dicten sin sustento legal, no atan al juzgador quien una vez advierta su existencia puede y debe proceder a su revocatoria. De Dicha alta Corte, en auto de Noviembre 28 de 1980, sobre el tema indicó "...Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte al afirmar que está oficiosamente puede revocarlos, como quiera que pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia...". Así mismo las normas procesales son de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares sin autorización expresa de la ley, es decir, las estipulaciones que contraigan lo manifestado con anterioridad se tendrán por no escritas.

Así mismo, ruego al Señor Juez, tener en cuenta el Principio de la Prueba Real Verdadera, el cual se concreta en la importancia de la recaudación de la prueba real y verdadera, cuando la parte actora afirma en los Hechos y Pretensiones de la demanda afirma, liquidar intereses de plazo al 7.56% desde el 15 de Mayo de 2015 al 15 de Marzo de 2016, no siendo excusa aceptable por parte del Demandante, pretender aprovecharse de la confusión en que incurrieron los Juzgados, actuando de esta manera, en forma facilista, temeraria y de mala fe, que en derecho penal equivale al DOLO.

Finalmente, respetuosamente le solicito, efectuar un Control de Legalidad sobre el presente proceso y en el evento de encontrar otra irregularidad en alguna de las Providencia proferidas, proceder a su revocatoria para dar cumplimiento a lo expresado y reiterado por la Corte referente a los Autos ilegales, con el fin de sanear los vicios y evitar nulidades. Su Señoría de Oficio y/o a Petición de Parte, tiene la facultad de Revocar, lo que considere contrario a Derecho y/o Sancionar (Pérdida de Intereses Moratorios), anteponiendo a cualquier capricho de la Parte Demandante o de interpretación frente al sentido del Valor de Justicia.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA DEL PILAR MONTOYA GOMEZ.
C.C. No. 31.976.651 de Cali (V).
T.P No. 102.777 del C.S. de la J.

anexo : folios : Copias Recibos de Consignación; Depósitos Judiciales; Copia correo informado abonos a la parte Demandante (Coordinadora de Cartera y Gerente Fondo Empleados de la Cámara de Comercio de Cali – FECCC -) ; Matriz para Liquidación de Créditos de acuerdo con lo preceptuado en al artículo 884 del Código de Comercio.

9

CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE

Somos GRUPO AVAL

Ciudad: Cali | Día: 23 | Mes: 05 | Año: 2016

Espacio para timbre de la transacción

Banco de radicación de la cuenta
☐ Bogotá ☐ Popular ☒ Occidente ☐ AV Villas

Tipo de Cuenta: ☒ Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros

Cuenta No. 011 010 8 4 12 3 4 1

Nombre del Titular de la cuenta: Fondo de empleados CCC

Código Banco	No. Cuenta del Cheque	Valor
		$
		$
		$
		$
Cantidad ( ) Total cheques		$
EFECTIVO		$ 5.000.000=
TOTAL DEPOSITO		$ 5.000.000=

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre de la entidad donde está radicada

Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo sólo es válido con el timbre de la máquina registradora o en su defecto con la firme y sello del cajero.

2172015(GA-001-3 MARZO/2010)

AVV 128 20160523 13:00 SC3597 Diurno
AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE
PRODUCTO:010084234 TIPO: CTE
EFECTIVO 5,000,000.00
CHEQUE 0.00
FDO EMP CAMARA CCIO
****1520 LINEA NORMAL
Deposito Cuenta AVAL
Costo Máx.LOC $0.00 NAL $11,200.00
PIN 10248795503439

El depositante: Ingrid Rico | Teléfono(s): 3146787142

El cliente autoriza a la entidad donde está radicada la cuenta y a la entidad receptora para realizar los ajustes, correcciones y reversos a que haya lugar. La entidad donde está radicada la cuenta, es una persona jurídica autorizada por la entidad en la que se efectúa ésta consignación. Esta operación se realiza bajo el total responsabilidad de la entidad donde está radicada la cuenta. El depósito en cheque está sujeto a verificación y sus valores al buen cobro y a que se examine la legitimación. La cadena de endosos, firmas y coincidencia de sus datos con los de este recibo y sello después de hechas estas comprobaciones, la entidad dueña de la cuenta autorizará la operación.

- COPIA - CLIENTE -

Bancolombia

PAC ELECTRONICO

TRANSFERENCIAS ACH

COPIA

23 MAY 2016 10:26:44 AM
TRAN. 17837521
SERIAL 000000370642
TARJETA **********1545

TRANSACCION EXITOSA
SUJETA A VERIFICACION

CUENTA ORIGEN
CUENTA DE AHORROS
*******8408
CUENTA DESTINO
CUENTA CORRIENTE
00000000010084234

CODIGO DE LA ENTIDAD
001023
BANCO DE OCCIDENTE

VALOR TRANSFERIDO
$ 4,000,000.00

TRANSACCION EXITOSA

POR SEGURIDAD, SU CLAVE SE BLOQUEA AL TERCER INTENTO FALLIDO

18

10

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (✓) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA		
2016	12	22	6915	Av 3 N.	2063.83003	760012041619

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001400300620160029700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ○ C.C. 2. ○ C.E. 3. (✓) NIT. 4. ○ PASAPORTE 5. ○ T.I. 6. ○ NUIP

NÚMERO: 890-326-671-1. PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES: Fondo de Empleados de la Camara Comercio Cali

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (✓) C.C. 2. ○ C.E. 3. ○ NIT. 4. ○ PASAPORTE 5. ○ T.I. 6. ○ NUIP

NÚMERO: 66'971.253 PRIMER APELLIDO: Rico SEGUNDO APELLIDO: Jiménez NOMBRES: Ingrid Andrea

CONCEPTO

(✓) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ○ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ○ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

○ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ○ 5. PRESTACIONES SOCIALES ○ 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Abono obligación deuda Apartamento

*CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ $7.000.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Ingrid Andrea Rico Jiménez C.C. O NIT No. 66'971.253 TELÉFONO 3146787142

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 7000.000.

(✓) EFECTIVO ○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ○ NOTA DÉBITO ○ AHORRO ○ CORRIENTE No. CUENTA BANCO

COMISIONES (2) $

IVA (3) $

○ EFECTIVO ○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ○ NOTA DÉBITO ○ AHORRO ○ CORRIENTE No. CUENTA BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ $7000.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C. 66'971.253.

C.C.No. Ingrid Andrea Rico

22/12/2016 10:27:10 Cajero: ncabano

Oficina: 6915 - CALI AV 3 NORTE

Terminal: B6915CJ0420A Operación: 2127830

Transacción: CONREDS EFECTIVO

Valor: $7,000,000.00

Ordenante: 2063.83003

Nombre: RICO JIMENEZ INGRID ANDREA

TIMBRE CON SELLO Y FIRMA

NIT.800.037.800-8

OFIXPRES...

SB-FT-042 - OCT/12

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN (AÑO / MES / DÍA)	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2018 / 02 / 12	6903	Cali [illegible]	220474541	760012041617

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
JUZGADO Noveno 9° civil Municipal Ejecucion.	76001400300620160029700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. (X) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
890-326671-1	Fondo de Empleados Camara Comercio		

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
66'971.253	RICO	Jiménez	Ingrid Andrea

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Pago obligación deudo Apartamento

*CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1) $ $4.000.000=

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Ingrid Andrea RICO	66'971.253	3146787142

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ $4.000.000=

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2) $ ____

IVA (3) $ ____

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ $4.000.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ingrid Rico C.C.No. 66'971.253

12/02/2018 15:37:15 Cajero: [illegible]
Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ04266 Operación: 489383796
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $4,000,000.00
Nombre: RICO [illegible] ANDREA

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

12 18

From: **Ingrid Andrea Rico Jimenez** <iandrearico@gmail.com>
Date: 2016-12-23 11:06 GMT-05:00
Subject: abono obligación deuda apartamento Ingrid Rico
To: Nohelia Marín Puentes <nmarin@ccc.org.co>Julieta Carbonel <jcarbone@ccc.org.co>

Buenos días

Por medio de la presente informo consignación realizada en el banco agrario el pasado 22de diciembre de 2016 a nombre del juzgado 09 civil municipal numero de radicación 76001400300620160029700,demandante fondo de empleados , cualquier inquietud comunicarse conmigo al celular 3146787142, esta notificación también fue realizada en forma verbal a la señora Nohelia marín encargada del área de cartera del fondo y enviada por fax.

Cordialmente,

--
INGRID ANDREA RICO J.
Celular 314-678-71-42

LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS

INGRID ANDREA RICO JIMENEZ Y OTRO

Vigencia (Período) Desde	Hasta	T.I.E.A.	Interes Mensual nominal legal	Factor Art.884.C.Co.	Tasa de Interés Usura Mensual	Días	Período	Capital	Total Intereses Período		
01/05/2015	31/05/2015	7,56	0,61	1	0,61	15	0,30	20.079.872,00	61.160,28		
01/06/2015	30/06/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/07/2015	31/07/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/08/2015	31/08/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/09/2015	30/09/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/10/2015	31/10/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/11/2015	30/11/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/12/2015	31/12/2015	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/01/2016	31/01/2016	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/02/2016	29/02/2016	7,56	0,61	1	0,61	30	0,61	20.079.872,00	122.320,55		
01/03/2016	15/03/2016	7,56	0,61	1	0,61	15	0,30	20.079.872,00	61.160,28	abono	$ 9.000.000,00
16/03/2016	31/03/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	15	0,46	12.303.077,53	56.209,99		
01/04/2016	30/04/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/05/2016	31/05/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/06/2016	30/06/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	28	0,85	12.303.077,53	104.925,32		
01/07/2016	01/07/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/08/2016	30/08/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/09/2016	30/09/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/10/2016	31/10/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/11/2016	31/11/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	12.303.077,53	112.419,98		
01/12/2016	31/12/2016	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13	abono	$ 7.000.000,00
01/01/2017	31/01/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/02/2017	28/02/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/03/2017	31/03/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/04/2017	30/04/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/05/2017	31/05/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/06/2017	30/06/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
31/08/2017	31/07/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
31/08/2017	31/08/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
30/09/2017	30/09/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/10/2017	31/10/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/11/2017	30/11/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/12/2017	31/12/2017	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/01/2018	31/01/2018	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13		
01/02/2018	28/02/2018	7,56	0,61	1,5	0,91	30	0,91	5.303.077,53	48.457,13	abono	$ 4.000.000,00
01/03/2018	15/03/2018	7,56	0,61	1,5	0,91	15	0,46	1.303.077,53	5.953,47		

CAPITAL	20.079.872,00
INTERESES DE PLAZO	1.223.205,53
INTERESES MORATORIOS	**1.680.885,68**
Total Crédito	**22.983.963,21**
Costas	1.683.700,00
Abonos	20.000.000,00
TOTAL	**4.667.663,21**

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13